ACUERDO No. -020--
(31 OCT 2023)

Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Humedal El Rosal ubicado en el Municipio de Iza, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- Corpoboyacá - departamento de Boyacá y se modifican los artículos 3 y 4 de la Resolución No 1587 de fecha 24 de mayo de 2019.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 27 Y 31 DE LA LEY 99 DE 1993, RESOLUCIÓN 157 DE 2004, RESOLUCION 1128 DE 2006, Y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 8°, consagra deberes compartidos entre el Estado y los particulares como la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, obligaciones exclusivas que convergen en proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano.

Que el inciso segundo del artículo 58 de la Carta Política, establece que la propiedad cumple una función social que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica.

Que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, como también el de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, como así se consigna en el inciso segundo del artículo 79 y el inciso primero del artículo 80 de la Constitución Política.

Que, además, los artículos 333 y 334 ibídem, prevén la posibilidad de limitar la actividad económica cuando así lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación; otorgándole al Estado, por intermedio de la ley, la potestad de intervenir en el aprovechamiento de los recursos naturales y en los usos del suelo, con el fin de lograr la preservación del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que el artículo 1° de Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales), establece que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que el citado normativo jurídico contentivo del Código de Recursos Naturales Renovables, señala en su artículo 47, que sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros o de las normas especiales de dicho código, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, entre otros fines, para adelantar programas de

restauración, conservación o preservación de esos recursos, o cuando el Estado resuelva explotarlos.

Que de igual manera el artículo 83 ibidem, establece: "(...) *Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: (a) el álveo o cauce natural de las corrientes: (b) el lecho de los depósitos naturales de agua, (c) las playas marítimas, fluviales y lacustres; y (d) una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de 30 metros de ancho (...)"*

Que en consonancia, el artículo 33 de la Ley 99 de 1993 establece que la administración del ambiente y los recursos naturales renovables estará a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, en todo el territorio nacional.

Que mediante la Ley 357 del 21 de enero de 1997, se aprobó para Colombia la *"Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas"*, suscrita en Ramsar el 2 de febrero de 1971, cuyo objeto es la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos, siendo esta declarada exequible mediante Sentencia C-582 de 1997 de fecha 13 de noviembre de 1997.

Que mediante Resolución No. 157 del 12 de febrero de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptó unas medidas encaminadas a reglamentar el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales en Colombia. desarrollando algunos aspectos referidos a los mismos, según lo acordado en la Convención suscrita en Ramsar.

Que el artículo tercero de la citada Resolución ordenó a las autoridades ambientales competentes, dentro de las cuales, en el artículo cuarto del mismo acto administrativo, incluyó a las Corporaciones Autónomas Regionales, elaborar y ejecutar planes de manejo ambiental para los humedales prioritarios de su jurisdicción, a partir de una delimitación, caracterización y zonificación, orientadas a la adopción de medidas de manejo con la participación de los distintos interesados.

Que por otra parte, Ley 388 de 1997, *"Por la cual se modifica la Ley 9 de 1.989 y se adoptan otras disposiciones"*, en el artículo 10, nivel 1, literal c, establece que se constituyen cuencas hidrográficas expedidas por las Corporaciones Autónomas Regionales o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica como determinantes ambientales las normas y directrices para el manejo.

Que subsiguientemente el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No. 196 de 2006, *"Por la cual se adopta la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia"*, cuyo Anexo I establece la necesidad de adoptar una zonificación para los humedales, dentro de la cual se podrá contar con las siguientes categorías: áreas de preservación y protección ambiental, áreas de recuperación ambiental y áreas de producción sostenible bajo condicionamientos ambientales específicos; así mismo, dispone

que como parte de los resultados de esta zonificación se deben establecer los usos y restricciones para cada zona, según las definiciones de usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos.

Que el aparte 7° de la Resolución 196 de 2006 estipula que la elaboración y ejecución de un plan de manejo de un sitio Ramsar u otro humedal forma parte de un proceso de planificación integral, que ayuda a tomar decisiones respecto de los objetivos de manejo del mismo; identificar y describir las medidas de manejo requeridas para alcanzar los objetivos, determinar los factores que afectan o pueden afectar a las distintas características del sitio, definir las necesidades de monitoreo, demostrar que el manejo es efectivo y eficiente, mantener la continuidad de dicho manejo, dirimir todo conflicto de intereses, conseguir recursos para poner el manejo en práctica, hacer posible la comunicación en los sitios y entre ellos y con las organizaciones y los interesados directos, y asegurar el cumplimiento de las políticas locales, nacionales e internacionales.

Que el anexo 1 C de la Resolución 196 de 2006 contiene los criterios para la identificación y la delimitación de los humedales, y en sus pasos 4 y 5 establece la forma de determinar los límites de los mismos, así como la de su franja paralela de protección.

Que el Artículo 2.2.3.2.13.18 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compilatorio del Decreto 1541 de 1978, establece que, para proteger determinadas fuentes o depósitos de aguas, las autoridades ambientales podrán alindar zonas aledañas a ellos, en las cuales se prohíba o restrinja el ejercicio de actividades, que puedan afectar su funcionalidad.

Que Corpoboyacá teniendo en cuenta lo definido en el Artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y los términos de referencia para la elaboración de Estudios Técnicos, Económicos, Sociales y Ambientales para la delimitación de los ecosistemas de humedal a escala 1:25.000 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el año 2012, comenzó con el proceso de delimitación de humedales mediante Acto administrativo.

Que el Articulo 172 de la Ley 1753 de 2015 Protección de Humedales, establece que con base en la cartografía de humedales que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el aporte de los institutos de investigación adscritos o vinculados, las autoridades ambientales podrán restringir parcial o totalmente, el desarrollo de actividades agropecuarias de alto impacto, de exploración y explotación minera y de hidrocarburos, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales, conforme a los lineamientos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Corpoboyacá, mediante la Resolución No.1587 de fecha 24 de mayo de 2019, delimitó El Humedal El Rosal en jurisdicción del municipio de Iza - departamento de Boyacá, con una extensión de 4,065631 hectáreas, teniendo como soporte técnico el documento *"Estudio Técnico Social y Ambiental para la delimitación del Humedal El Rosal"* y su cartografía asociada.

Que el Humedal El Rosal está localizado en el área rural del municipio de Iza, en la vereda Aguacaliente, enmarcado en la cuenca del río Chicamocha parte alta, sub-cuenca del río Pesca y en la micro-cuenca de la quebrada La Chorrera.

Que en el acto administrativo de delimitación (Resolución No.1587 de fecha 24 de mayo de 2019), artículo tercero, se definieron tres zonas para el área del Humedal El Rosal, acordes a lo establecido a saber:

"(...)

a. ***Zona de preservación y protección ambiental:*** *Con una extensión de 1,276684 hectáreas, corresponden a espacios que mantienen integridad en sus ecosistemas y tienen características de especial valor, en términos de singularidad, biodiversidad y utilidad para el mantenimiento de la estructura y funcionalidad del humedal.*
b. ***Zona de recuperación Ambiental:*** *Con una extensión de 0,194468 hectáreas. corresponden a espacios que han sido sometidos por el ser humano a procesos intensivos e inadecuados de apropiación y utilización, o que por procesos naturales presentan fenómenos de erosión, sedimentación, inestabilidad, contaminación, entre otros.*
c. ***Zona de producción sostenible - Ecoturismo:*** *Con una extensión de 1,276684 hectáreas, se describe esta zona como los espacios del humedal que pueden ser destinados al desarrollo de actividades productivas. Estas áreas deben ser sometidas a reglamentaciones encaminadas a prevenir y controlar los impactos ambientales generados por su explotación o uso. En el manejo ambiental de estas áreas se debe asegurar el desarrollo sustentable, para lo cual se requieren acciones dirigidas a prevenir, controlar, amortiguar, reparar o compensar los impactos ambientales desfavorables. (...)"*

Que dichas zonas que se encuentran espacializadas en la cartografía asociada denominada *"Zonificación del Humedal El Rosal en jurisdicción del Municipio de Iza"*, las cuales requieren ser precisadas a través del instrumento Plan de Manejo que nos ocupa.

Que de acuerdo al análisis técnico, el Humedal El Rosal representa un conjunto de sistemas hídricos lénticos (aguas superficiales y subterráneas con características termominerales), que disponen, regulan, conservan y distribuyen el agua sobre su territorio o al interior del relieve constituyendo el sistema hídrico natural, por lo que se hace necesario establecer medidas que contribuyan a su protección y manejo, establecer sus áreas y régimen de usos y otras determinaciones que orienten la toma de decisiones que propendan por su cuidado y protección, a través de la formulación de su instrumento Plan de Manejo.

Que el propietario del predio donde se ubica el área del humedal delimitado en comento, a través de consultoría realizada por la Empresa IA CONSULTORES, formuló el documento denominado "*Plan de Manejo del Humedal "El Rosal" en el Municipio de Iza-Boyacá*" haciendo entrega del mismo a Corpoboyacá, mediante radicado No. 01938 del 01 de febrero del 2021, para su revisión técnico-jurídico y su consecuente aprobación y adopción.

Que Corpoboyacá realizó la revisión del documento técnico "*Plan de Manejo del Humedal "El Rosal" en el Municipio de Iza-Boyacá*" generando concepto técnico con observaciones para complementación y ajustes, acorde con los lineamientos establecidos en la Resolución 196 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, comunicando lo referente a través de radicado 140-10058 del 22 de Julio de 2021.

Que realizados los ajustes, Corpoboyacá recibe nuevamente el documento *"Plan de Manejo del Humedal "El Rosal" en el Municipio de Iza-Boyacá"*, mediante radicado No. 28128 del 16 de noviembre de 2021, para revisión y aprobación final, constatando que el mismo cumple con los lineamientos establecidos en la Resolución No. 196 de 2006, como así lo consigna en Concepto Técnico No. 2 de fecha 22 de noviembre de 2021, informando su aprobación mediante comunicación No.140-19027 del 07 de diciembre de 2021.

Que el documento *"Plan de Manejo del Humedal "El Rosal" en el Municipio de Iza-Boyacá"*, fue armonizado en su contenido con el componente programático de los instrumentos de planeación: Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR) 2021-2031 adoptado mediante Acuerdo No. 004 del 14 de abril de 2021 y el catálogo de programas y Productos del Departamento Nacional de Planeación (DNP)

Que tanto la delimitación del Humedal El Rosal, como la formulación de su plan de manejo es el resultado de aunar esfuerzos público - privados dirigidos a garantizar la protección integral de ese ecosistema, decisiones que son coincidentes en acciones estratégicas de uso y manejo, debidamente socializadas.

Que durante el proceso encaminado a realizar la formulación del Plan de Manejo del Humedal El Rosal ubicado en el municipio de Iza, de iniciativa privada, presentado por el propietario del predio, se realizó además reunión de socialización con la administración municipal, quienes manifestaron estar de acuerdo con dichas decisiones, y acogerlas en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT).

Que la zonificación ambiental del Humedal El Rosal, permite establecer a partir de un análisis holístico y ecosistémico, unidades de manejo en función de la similitud de los componentes biológicos, físicos, sociales, económicos y culturales, identificando los conflictos entre la demanda y la oferta ambiental, con el fin de proponer alternativas de manejo y conservación del cuerpo de agua. De acuerdo a los tipos fisonómicos de la vegetación encontrados en el Humedal El Rosal, pueden diferenciarse tres áreas: preservación y protección ambiental, recuperación ambiental y producción sostenible.

Que como parte de los resultados de la zonificación, se debe establecer para cada área en particular, los usos y las restricciones, de acuerdo con las siguientes definiciones, descritas en el *Guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia*, adoptada por la Resolución No. 196 de 2006:

"(...)

***Uso Principal**: Uso deseable cuyo aprovechamiento corresponde a la función específica del área y ofrece las mejores ventajas o la mayor eficiencia desde los puntos de vista ecológico, económico y social.*

***Usos Compatibles:** Son aquellos que no se oponen al principal y concuerdan con la potencialidad, la productividad y demás recursos naturales conexos.*

***Usos condicionados:** Aquellos que por presentar algún grado de incompatibilidad con el uso principal y ciertos riesgos ambientales previsibles y controlables para la protección de los recursos*

naturales del humedal están supeditados a permisos y/o autorizaciones previas y a condicionamientos específicos de manejo.

***Usos Prohibidos**: Aquellos incompatibles con el uso principal del área en particular y con los propósitos de conservación ambiental y/o manejo. Entrañan graves riesgos de tipo ecológico y/o para la salud y la seguridad de la población. (...)"*

Que el artículo 2° de la Resolución 1128 del 5 de junio de 2006, que modificó el artículo 10 de la Resolución 839 de 2003 y el artículo 12 de la Resolución 0157 de 2004, determinó que el Plan de Manejo elaborado con base en la guía técnica a que se refiere dicha resolución debe ser aprobado por el consejo o junta directiva de la respectiva autoridad ambiental competente.

Que el Plan de Acción Cuatrienal de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Corpoboyacá *"Acciones sostenibles 2020-2023, tiempo de pactar la paz con la naturaleza"* definió el programa CAR_02 Conservación de áreas protegidas y ecosistemas estratégicos, el cual incorporó el proyecto *"Instrumentos de planificación para áreas protegidas y Ecosistemas Estratégicos_2"* estableciendo como meta *"Avanzar en la adopción de Planes de Manejo de humedales", de acuerdo con lo ordenado mediante la Resolución 157 de 2004 y Resolución 196 de 2006 (MinAmbiente)"*

Que Corpoboyacá a través de la Resolución 1587 de fecha 24 de mayo de 2019 definió en los artículos 3 y 4 la Zonificación y Usos y Actividades del Humedal El Rosal y atendiendo lo dispuesto en la Resolución 196 de 2006, en el marco de la formulación de su plan de manejo se identificó información actualizada y de mayor detalle, evidenciándose la necesidad de modificar los artículos referidos.

Que Corpoboyacá atendiendo lo estipulado en la Resolución 1504 de fecha 12 de agosto de 2022, presentó el documento técnico referente al Plan de Manejo del Humedal el Rosal ubicado en el Municipio de Iza – Boyacá, ante el Comité de Asistencia Técnica y Jurídica de Corpoboyacá en sesiones de fecha 26 de julio y 28 de agosto de 2023, donde se plantearon observaciones las cuales fueron acogidas y subsanadas en el documento, contando con la aprobación del instrumento de planificación para su posterior adopción mediante acto administrativo.

Que, con base en las consideración técnicas y jurídicas expuestas, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "Corpoboyacá", procederá a adoptar el plan de manejo del Humedal El Rosal ubicado en el municipio de Iza- departamento de Boyacá, en consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto: Adoptar el Plan de Manejo del Humedal El Rosal ubicado en el municipio de Iza- departamento de Boyacá, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Corpoboyacá, delimitado por Resolución No.1587 de fecha 24 de mayo de 2019, teniendo como soporte técnico el documento *"PLAN DE MANEJO DEL HUMEDAL EL ROSAL MUNICIPIO DE IZA - BOYACA"* y su cartografía asociada.

PARÁGRAFO: El documento técnico, mapas y anexos del Plan de Manejo y concepto técnico de Corpoboyacá, son soportes del presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Modificar el artículo Tercero de la Resolución No.1587 de fecha 24 de mayo de 2019 atendiendo la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

"(...)

ARTICULO TERCERO ZONIFICACION: *Establecer la siguiente zonificación y las unidades de manejo del Humedal El Rosal, de conformidad con el mapa denominado "Zonificación ambiental plan de manejo del humedal El Rosal" que forma parte integral del presente Acuerdo. Las condiciones particulares de cada área se presentan a continuación:*

ZONIFICACIÓN:

a. ***Área de preservación y protección ambiental:*** *Corresponden a espacios que mantienen integridad en sus ecosistemas y tienen características de especial valor, en términos de singularidad, biodiversidad y utilidad para el mantenimiento de la estructura y funcionalidad del humedal.*

   Esta zona comprende un área de 2.33 Ha equivalentes al 57.37% del territorio de humedal, del cual forman parte: espejo de agua y vegetación hidrofítica.

b. ***Área de recuperación Ambiental:*** *Corresponden a espacios que han sido sometidos por el ser humano a procesos intensivos e inadecuados de apropiación y utilización, o que por procesos naturales o antrópicos presentan fenómenos de erosión, sedimentación, inestabilidad, contaminación, entre otros.*

   Esta zona comprende un área de 0.43 Ha, equivalentes al 10.74% del territorio del humedal, del cual forman parte: áreas periféricas a cuerpos de agua, vegetación hidrofítica, coberturas naturales típicas de humedal y corredor de fauna silvestre.

c. ***Área de producción sostenible:*** *Corresponde a los espacios del humedal que pueden ser destinados al desarrollo de actividades productivas. Estas áreas deben tener un enfoque de sostenibilidad buscando el cumplimiento de los objetivos de conservación*

   Esta zona comprende un área de 1,29 hectáreas, equivalentes al 31,89% del territorio del humedal, del cual forman parte las coberturas transformadas.

ARTICULO TERCERO: Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1587 de fecha 24 de mayo de 2019 atendiendo la parte considerativa del presente acuerdo, el cual quedará así:

"(...)

ARTICULO CUARTO. USOS Y ACTIVIDADES: *Establecer los usos y actividades para cada una de las áreas descritas en el artículo precedente, conforme a los lineamientos que para el efecto establece la Guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia adoptada por la Resolución 196 de 2006 y lo dispuesto en la Resolución 157 de 2004:*

a. Área de preservación y protección ambiental:

- ***Principal:*** *Preservación y Protección de las coberturas naturales, superficies de agua, suelos, fauna y flora, que contribuyan al mantenimiento de los atributos ecológicos (composición, estructura y función) de la biodiversidad y servicios ecosistémicos propios del Sistema de Humedales, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.*

- ***Compatible:*** *Actividades de control y vigilancia, investigación, monitoreo, evaluación, educación ambiental y aprovechamiento de productos secundarios de flora.*

- ***Condicionado:*** *Ecoturismo e infraestructura liviana asociada, apicultura, recreación pasiva, captación de aguas superficiales e infraestructura asociada, ordenamiento, regulación, control manual, mecánico y biológico para manejo de plagas y especies invasoras, adecuación hidráulica, recolección de muestras biológicas y aprovechamiento único forestal de especies foráneas.*

- ***Prohibido:*** *Actividades de Minería, disposición de residuos y los demás que no se encuentren como principales, compatibles o condicionados.*

b. Áreas de recuperación Ambiental:

- ***Principal:*** *Recuperación y Protección de las coberturas naturales, superficies de agua, suelos, fauna y flora, que contribuyan al mantenimiento de los atributos ecológicos (composición, estructura y función) de la biodiversidad y servicios ecosistémicos propios del Sistema de Humedales, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.*

- ***Compatible:*** *Actividades de control y vigilancia, investigación, monitoreo, evaluación, educación ambiental y aprovechamiento de productos secundarios de flora.*

- ***Condicionado:*** *Ecoturismo e infraestructura liviana asociada, apicultura, recreación pasiva, aprovechamiento del recurso hídrico para uso doméstico y agropecuario, ordenamiento, regulación, control manual, mecánico y biológico para manejo de plagas y especies invasoras, adecuación hidráulica, recolección de muestras biológicas y aprovechamiento único forestal de especies foráneas.*

- ***Prohibido:*** *Actividades de Minería, disposición de residuos y los demás que no se encuentren como principales, compatibles o condicionados.*

c. Áreas de producción sostenible

- ***Principal:*** *Ecoturismo.*

- ***Compatible**: Actividades de control y vigilancia, investigación, monitoreo, evaluación, educación ambiental y aprovechamiento de productos secundarios de flora.*

- ***Condicionado:** Infraestructura liviana asociada al ecoturismo, recreación pasiva, control manual, mecánico y biológico para manejo de plagas y especies invasoras, recolección de muestras biológicas y aprovechamiento único forestal de especies foráneas y construcción o adecuación de infraestructura para acceso al recurso hídrico.*

- ***Prohibidos:** Actividades de Minería, disposición de residuos y los demás que no se encuentren como principales, compatibles o condicionados.*

***PARAGRAFO PRIMERO: Lineamientos para los usos condicionados en las tres (3) áreas:** Para lograr los objetivos de conservación, se deberán cumplir los siguientes requisitos:*

- *Obtención de permisos y autorizaciones de las entidades competentes para las actividades que lo requieran.*
- *No producir eutrofización, desecamiento, contaminación y sedimentación del humedal.*
- *Para el desarrollo de la actividad ecoturística se deberá tener en cuenta los lineamientos para la planificación y gestión del turismo de naturaleza en áreas protegidas públicas y otras estrategias de conservación in situ, emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la vigencia 2022 y las demás que los modifiquen, complementen o sustituyan*
- *Para el desarrollo de las actividades condicionadas deberá el solicitante presentar estudios ambientales a fin de ser evaluados por Corpoboyacá, y de esta manera determinar los posibles tensionantes y evitar la alteración mínima de los atributos ecológicos.*
- *Integrar paisajísticamente la infraestructura al entorno natural.*
- *No generar fragmentación de la cobertura vegetal ni de los hábitats de la fauna nativa.*
- *Evitar al máximo la alteración de la estructura y composición de especies nativas, y la funcionalidad ecosistémica.*

***PARAGRAFO SEGUNDO:** La administración y manejo de los atractivos turísticos del humedal se efectuará conforme a los lineamientos contenidos en las políticas, planes que en materia de "sostenibilidad" expedida por la autoridad nacional (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo) y Corpoboyacá.*

***PARAGRAFO TERCERO:** Dejar incólume las demás disposiciones contenidas en los artículos no modificados de la Resolución 1587 de 24 de mayo de 2019.*

ARTÍCULO CUARTO.- Objetivos de conservación: El Humedal El Rosal, localizado en el municipio de Iza, departamento de Boyacá, tendrá los siguientes objetivos de conservación:

- Mantener y/o mejorar las características ecológicas requeridas para que el Humedal El Rosal continúe suministrando los servicios ecosistémicos que actualmente presta a la población y a la región.

- Diseñar y aplicar acciones de preservación, restauración, protección y uso sostenible del patrimonio natural del humedal.

- Recuperar la capacidad hidráulica y mejorar las condiciones limnológicas del Humedal El Rosal, para la recuperación de su espejo y columna de agua.

- Mantener y mejorar las condiciones estructurales de la variedad de formaciones vegetales presentes, buscando la permanencia de la fauna remanente, favoreciendo el establecimiento y mantenimiento de las especies que han desaparecido del humedal.

- Realizar un aprovechamiento ambientalmente sostenible de la riqueza hídrica del humedal.

ARTÍCULO QUINTO. - Plan de Acción: Aprobar el Plan de Acción del documento técnico titulado *"Plan de manejo Ambiental Humedal El Rosal Municipio de Iza Boyacá"*, el cual tiene una vigencia de 5 años y contiene los siguientes proyectos:

LINEA ESTRATÉGICA	ÁREA TEMÁTICA	PROYECTO
PLANEACIÓN TERRITORIAL Y PAZ CON LA NATURALEZA	ORDENAMIENTO TERRITORIAL	1. Asesoría técnica y jurídica para la incorporación del Plan de Manejo del Humedal El Rosal del municipio de Iza en los Instrumentos de Planeación Local y Regional.
BIOCENTRISMO Y CONTRIBUCIONES DE LA NATURALEZA	RESTAURACIÓN Y REHABILITACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS O DE IMPORTANCIA AMBIENTAL	2. Restauración pasiva y activa de coberturas vegetales en el área del Humedal El Rosal.
CONSERVACIÓN, RESPETO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA	GOBERNANZA DEL AGUA	3. Manejo integral del recurso hídrico
CIUDADANIA ECOLÓGICA	EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN	4. Implementación de una estrategia de comunicación y sensibilización con enfoque de educación ambiental para el reconocimiento de la importancia ecosistémica del Humedal El Rosal
CONSERVACIÓN, RESPETO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA	GOBERNANZA DEL AGUA	5. Recuperación y protección a través de la adecuación hidráulica del espejo de agua del Humedal El Rosal.
GESTIÓN DE LA CRISIS CLIMÁTICA	LUCHA CONTRA LA CRISIS CLIMÁTICA	6. Investigación aplicada.

ARTICULO SEXTO. Seguimiento: Corpoboyacá, a través de los funcionarios de la Subdirección de Planeación y Sistemas de Información hará seguimiento al plan de Accion del Humedal. El resultado de dicho seguimiento será presentado al Consejo Directivo dentro del Informe de Gestión de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO. Financiación: Para el logro de los objetivos y la implementación de los programas y proyectos del Plan de Acción del Humedal El Rosal, podrán concurrir recursos de índole privado y/o público de los diferentes niveles territoriales.

ARTICULO OCTAVO. Determinante Ambiental: Al tenor de lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 388 de 1997, lo contenido en el presente acto administrativo es determinante ambiental; por tanto, el Municipio no puede cambiar las regulaciones de uso establecidas para el Humedal, quedando sujeto a su cumplimiento. De igual manera, al constituirse como norma de superior jerarquía su aplicación es inmediata y se deberá incorporar en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de Iza.

ARTÍCULO NOVENO. Comunicaciones: Comunicar el presente acto administrativo, documento técnico del Plan de Manejo y cartografía asociada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Gobernación de Boyacá y al municipio de Iza para su conocimiento y competencia.

ARTICULO DECIMO. Publicidad: El presente acuerdo deberá publicarse en el boletín de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS ALFONSO CETINA
Presidente

CESAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario

Proyectó: Martha Cecilia Acero Robles, Hugo Armando Díaz Suarez, Luis Francisco Becerra Archila
Revisó: María del Pilar Jiménez Mancipe
Claudia Catalina Rodriguez Lache
Abogada Myriam Cecilia Berrio Hernandez
Luis Hair Dueñas Gómez Subdirector de Planeación y Sistemas de Información
Archivado en: ACUERDOS